



**Resolución Legislativa N° 081-SG-CMSMB-2020.
San Miguel de Los Bancos, 15 de octubre de 2020.**

COMPETENCIA y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización. Garantizando además lo previsto en los artículos 99, 100, del Código Orgánico Administrativo.

OBJETO

Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del cantón San Miguel de los Bancos, para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID- 19.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE
LOS BANCOS**

CONSIDERANDO:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CRE

Que, El Artículo 82 preceptúa:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, El Artículo 83.1 dice:

“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

Que, El Artículo 240 preceptúa:

“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, El Artículo 264 numerales 1, 2 y 6 señala:





“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Que, El Artículo 7 preceptúa:

“Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

Que, El Artículo 55 literal b) preceptúa:

“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, El Artículo 57 literal t) preceptúa:

“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, El Artículo 60 literal p) dice:

“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”

Que, El Artículo 415 señala:

“Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos





últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,

Que, El artículo 30.4 preceptúa:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

ANTECEDENTES

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;





Que, mediante *“INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19”* de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *“declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 publicado en el Registro oficial Suplemento No. 160 de fecha 12 de marzo del 2020, que expide *“DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN”*.

Que, conforme ACTA DE SESIÓN N° 001-COE-SMB-2020, del COE Municipal llevada a cabo el da 15 de marzo del 2020.

Que, mediante resolución Ejecutiva N° 10-GADMSMB-2020-HS de fecha 16 de marzo del 2020 y adendum de fecha 20 de marzo del 2020.

Que, el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de a enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;

Que, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052. de 15 de mayo de 2020, y





determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaración a sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones;

Que, la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y en función de la inminente terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad: garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 25-SG-CMSMB-2020, de fecha 15 de octubre del 2020., a las 09h28min, en el octavo punto del orden del día, el Concejo Municipal analizo y aprobó la presente resolución.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 57 literal t) y 60 literales a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización señaladas:

RESUELVE:

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

CAPÍTULO I GENERALIDADES





Art. 1. Objeto. Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del cantón San Miguel de los Bancos, para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID- 19.

CAPÍTULO II BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 2. Uso de bienes de dominio público y espacio público. El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, según los arts. 417 y 418 del COOTAD. En consecuencia, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en protocolo correspondiente a la autoridad de salud:
- (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad:
- (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas.

El requisito de la letra (a) precedente no se exigirá a las personas que practiquen actividades deportivas que permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros, en los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD.

Las actividades en el mercado de propiedad del GADMSMB se sujetarán a las limitaciones de aforo contenidas en el Art. 13 de esta resolución.

Art. 3. Restricción de deportes y otras actividades en bienes de dominio y uso público. Se restringe la práctica de actividades deportivas y, en general, todas aquellas que no permitan mantener un distanciamiento mayor o dos metros con terceros en los bienes de uso y dominio público, previstos en el art. 417 del COOTAD.

Excepto en el ecua-voley, para lo cual los propietarios o responsables de canchas en las que se practiquen dicho deporte, previo a su apertura tendrán que cumplir con el protocolo autorizado por la Jefatura de Riesgos del GADMSMB y su aforo no superara el 50%.

Art. 4. Sanciones por el uso indebido de bienes de dominio público y del espacio público. La persona que utilice los bienes de dominio y uso público y privados que forman parte del espacio público precisados en los artículos





precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondientes, será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y, en caso de reincidencia, al doble de la multa señalada.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR

Art. 5. No existe restricción vehicular en el cantón San Miguel de los Bancos.

CAPÍTULO IV

TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 6. Servicio de transporte terrestre en el cantón San Miguel de los Bancos. El Sistema de Transporte Público de Pasajeros, que incluye cualquier Subsistema de Transporte Masivo en Rutas y Frecuencias, prestará el servicio según las siguientes condiciones:

- a) Con un aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) en cada unidad de transporte; y,
- b) El protocolo que emita la Unidad de Transito del GADMSMB.

Las operadoras que no observaren las restricciones previstas en este artículo, serán sancionadas con multa de cuatro salarios básicos unificados, de conformidad con el art. 80, número 5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7. Terminal terrestre y transporte turístico. El terminal terrestre operará, al tratarse de transporte intraprovincial e interprovincial, en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables, con un aforo máximo del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES SUJETAS A ACTIVIDAD ECONOMICAS ESPECIFICAS

Art. 8.- Suspensión de licencias en actividades económicas específicas. Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias municipales únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GADMSMB, actualmente vigentes, de las siguientes actividades económicas:

- a) Bares;



- b) Discotecas;
- c) Centros de diversión nocturna;
- d) Centro de tolerancia y similares; y,

La Jefatura de Riesgos presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de suspensión prevista en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.

Los interesados en la reapertura de otras actividades económicas sujetas a la licencia municipal única para el ejercicio de actividades económicas, podrán presentar propuestas de planes pilotos ante la jefatura de Riesgos. El plan piloto que se presentará deberá incluir, al menos, la propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarían a la actividad específica. La Jefatura de Riesgos evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde para la resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para que realice las modificaciones respectivas y, de estimarlo pertinente, lo presente nuevamente a conocimiento de la Jefatura de Riesgos. La evaluación de la propuesta del plan piloto modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

Art. 9.- Aforos en locales comerciales determinados. - Las siguientes actividades económicas sujetas a la licencia municipal única para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GADMSMB, funcionarán con el siguiente aforo máximo:

Actividad Económica	Porcentaje máximo de
Supermercados y mercados	50%
Agencias Bancarias y de Cooperativas	50%
Restaurantes	50%
Gimnasios	30%

La Jefatura de Riesgos presentará informes quincenales actualizados que permitan evaluar la vigencia de la medida de restricción de aforo dispuesto en esta disposición en relación con las indicadas actividades económicas.





Los interesados en el incremento de los aforos de las actividades económicas sujetas a la licencia municipal para el ejercicio de actividades económicas previstos en esta disposición, podrán presentar propuestas de planes pilotos ante la jefatura de Riesgos del GADMSMB. El plan piloto que se presentará deberá incluir, al menos, la propuesta de medidas de bioseguridad y el o los protocolos que aplicarían a la actividad específica. La jefatura de Riesgos evaluará la propuesta del plan piloto presentado y emitirá, en cada caso, un informe en el que recomiende la aprobación o enmienda del plan piloto. En el primer caso, lo pondrá a conocimiento del Alcalde para lo resolución correspondiente. En el segundo caso, notificará al interesado para que realice las modificaciones respectivas y, de estimarlo pertinente, lo presente nuevamente a conocimiento de la Jefatura de Riesgos. La evaluación de la propuesta del plan piloto modificado, seguirá el mismo procedimiento establecido en este inciso.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. La Unidad de Tránsito del GADMSMB en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, esto es, la Policía Nacional del Ecuador ejercerá las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Segunda. El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, según las competencias atribuidas por el art. 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se encargará de coordinar las acciones tendientes a (i) la reducción de los riesgos derivados de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; y, (ii) la adopción de medidas de respuesta y recuperación relacionadas con la situación de emergencia. La implementación de las acciones y medidas específicas corresponderá al órgano titular de la competencia material, de conformidad con el régimen constitucional ordinario.

Disposición General Tercera. Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas correspondientes a la declaratoria de emergencia grave adoptada en la Resolución Nro. 10-GADMSMB-2020-HS de fecha 16 de marzo de 2020.

Disposición General Cuarta. La Jefatura de Relaciones Públicas y Participación Ciudadana diseñará e implementará mecanismos de comunicación y difusión masivos de las medidas adoptadas en esta resolución, en el término de un día a partir de su suscripción.

Disposición General Quinta. Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del GADMSMB.; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.



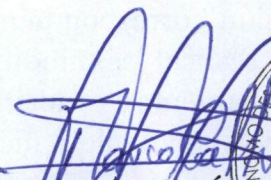



PICHINCHA - ECUADOR

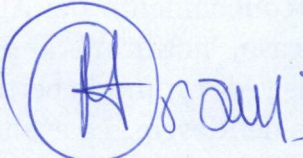
VIGENCIA

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2020, hasta el 15 de enero del 2021.

Dado en la sala de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 15 días del mes de octubre del dos mil veinte, a las 09h28. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**




Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. - San Miguel de los Bancos, 15 de octubre del año 2020, las 09H28.- **CERTIFICO** que, en Sesión Ordinaria N° 25-SG-CMSMB-2020, del día jueves 15 de octubre del año 2020, en el **octavo punto** del orden del día, el Concejo Municipal conoció y resolvió: Aprobar la presente Resolución Legislativa N° 081-CMSMB-2020.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución conforme lo consta en las Disposiciones Generales y Transitorias.


Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- San Miguel de los Bancos a los 15 de octubre del año 2020, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente resolución, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente **“Resolución Legislativa N°: 081-SG-CMSMB-2020”** y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, 15 de octubre del año 2020, a las 11H20 -

Página 10 | 11



PICHINCHA - ECUADOR

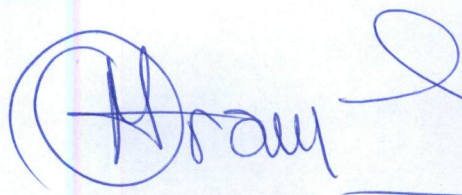
EJECÚTESE. -


Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos la presente Resolución Legislativa No. 081-SG-CMSMB-2020, el señor Ab. Marco Calle Ávila, Alcalde del Cantón San Miguel de los Bancos, 15 de octubre del año 2020.- San Miguel de los Bancos, 15 de octubre del año 2020, a las 11H45.- **LO CERTIFICO. -**


Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO GENERAL

